

RESOLUCIÓN No. 9931 30 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA) identificado con NIT: 900.001.991 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus

9931

30 OCT 2019

correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA) identificado con NIT: 900.001.991 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
69	FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA)	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA) identificado con NIT: 900.001.991

NUMERAL IP 001-2019	REQUISITO
Adenda 5	<p>Traslado del informe preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones / del 16 de septiembre de 2019, hasta las 11:59 p.m. del 24 de septiembre de 2019.</p> <p><u>Por medio electrónico:</u> Las subsanaciones, observaciones y/o aclaraciones al proceso IP-001-2019 deben ser remitidas al correo electrónico ip0012019sen@icbf.gov.co</p> <p><u>Por medio físico:</u> Las subsanaciones, observaciones y/o aclaraciones al proceso IP-001-2019 también podrán ser remitidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Sede de la Dirección General, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75, Bogotá D.C. rotulado el documento con el número y objeto de la Invitación IP-001-2019, asunto: subsanaciones. En ningún caso es necesario que los documentos enviados por medio electrónico también sean enviados por medio físico y viceversa.</p>

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"** y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m.).
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 1 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA) identificado con NIT: 900.001.991, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669

9931

30 OCT 2019

del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

92

9931

30 OCT 2019

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 1 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA), identificada con NIT: 900.001.991, a través de MARIA ELSA MORENO ÁLVAREZ, identificada con C.C 52.190.210, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de admonfev@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA) identificado con NIT: 900.001.991, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico fechado el 1 de octubre de 2019, el recurrente FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA) identificado con NIT: 900.001.991, manifiesta lo siguiente:

Remito recurso con insumo técnico:

En el consolidado de Experiencias Proponentes existe un error en la fecha de inicio del contrato con la Fundación Angelitos por Amor, el cual para la base de datos aparece el 20 de febrero de 2019 hasta el 30 de Mayo de 2019, evaluándose únicamente tres meses de experiencia, sin embargo, en el contrato real y trabajado y como consta el Certificado expedido por la contratante el día 29 de Julio de 2019, comenzó a ejecutarse el 20 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019, es decir son 15 meses de experiencia y no 3 meses de experiencia, como se evidencia en el documento.

Con respecto a la FUNDACION PAIS ESPERANZA, se ejecutaron dos contratos como se establece en el certificado, cada uno por \$20.000.000, en el cual se trabajaron con estudiantes de 7 años a 16 años de edad, y para ello se solicitó la

certificación de manera independiente para ser tenida en cuenta, la cual se anexa a la presente, cuyo contrato va del 15 de enero del 2018 al 30 de octubre del 2018, sumando 9 meses y 15 días.

Por lo planteado SOLICITO se reponga la Resolución No 8669 del 27 de septiembre de 2019 para la Fundación Esperanza Viva por cuanto cumple a cabalidad con los términos asignados para la Invitación Pública IP- 001-2019 y se la incluya dentro del Banco Nacional de Oferentes para la modalidad GENERACIONES 2.0.

Por la atención a la presente les agradezco y me suscribo.

De ustedes;

Atentamente;



MARIA ELSA MORENO ALVAREZ
C.C No 52.190.210
Representante Legal FUNDACION ESPERANZA VIVA
NIT. 900.001.991-3

9931

30 OCT 2019

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Frente al recurso presentado por la mencionada organización, técnicamente se analizó por el ICBF, generando el resultado que se describe a continuación.

Una vez verificada la información suministrada por el oferente de conformidad con lo señalado en el numeral 2 de los requisitos de procedibilidad de la presente resolución, se evidencia que la solicitud del recurrente es procedente respecto de la mencionada certificación 14, en el sentido de ajustar la fecha de inicio de ejecución del contrato, pasando del 20 de febrero de 2019 al 20 de febrero de 2018, siendo esta última la fecha correcta de inicio de acuerdo con lo certificado. En consecuencia, se procede al ajuste del resultado en cuanto al campo "AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO" y al campo "FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DD/MM/AAAA", así:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DD/MM/AAA
69	900001991	FUNDACION ESPERANZA VIVA	14	NO	FUNDACION ANGELITOS POR AMOR	2018	20/02/2018

En cuanto a la certificación de experiencia de la Fundación PAIS ESPERANZA, se revisa la información suministrada tanto en correo electrónico (01 de octubre de 2019) como en medio físico (01 de octubre de 2019), sin embargo, esta información no cumple toda vez que no fue entregada dentro de los tiempos de recepción de subsanaciones según adenda 5 de la IP 001-2019, pues allí se estableció como plazo para subsanar el periodo comprendido entre el 16 de septiembre de 2019 hasta las 11:59 pm del 24 de septiembre de 2019.

De acuerdo con lo anterior, el resultado final del Componente Técnico es:

MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	RESULTADO FINAL	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN \$ (EXPERIENCIA)	RESULTADO O FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
21,67	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	57,6006	\$47.699.970,05	CUMPLE	NO CUMPLE

Finalmente se ha verificado que FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA) identificado con NIT: 900.001.991, además cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, le asiste parcialmente la razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA) identificado con NIT: 900.001.991, a través de su representante legal, señor(a) MARÍA ELSA MORENO ÁLVAREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.190.210

en mérito de lo expuesto,

9931

RESUELVE

30 OCT 2019

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA (FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA) identificado con NIT: 900.001.991, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.


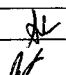

En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 OCT 2019


MARIA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Solange García / Juan Pablo Melendez /Carlos Esteban Tello Torres	Contratistas Dirección de Niñez y Adolescencia / Dirección de Contratación	
Reviso	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	NVC
Proyectó	Juan Carlos Alejandro Gonzalez Orozco	Contratista Dirección de Niñez y Adolescencia	